



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

16 DE FEBRERO DE 2013

Suplemento
7351 D



No.- 181

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO.



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO.

ING. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA,
TABASCO A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO,
CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE Y CON
FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN
II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 52, 53,
54 Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE TABASCO; Y 2º, DE LA LEY DE ADQUISICIONES
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE
TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Presidente Municipal es el órgano Ejecutivo del Ayuntamiento entre cuyas facultades se encuentran las de administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación; delegar así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las Dependencias Municipales de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como de ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

TERCERO.- Que de conformidad a lo señalado por el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte de los Ayuntamientos, se adjudicarán a llevar a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

CUARTO.- Que de conformidad a lo señalado por el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde a los Municipios la aplicación con autonomía del referido ordenamiento, razón por la cual es posible y necesaria la constitución de un Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios con el objeto de determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se apliquen en materia.

QUINTO.- Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar los reglamentos necesarios para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal

SEXTO.- Que dicho ordenamiento debe incluir disposiciones que permitan a las Direcciones Administrativas del Ayuntamiento, atender necesidades urgentes, mediante adjudicaciones directas con montos limitados de compras de materiales y bienes de arrendamiento y de prestación de servicio.

SEPTIMO.- Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 51, 52, 53, 65 fracción II y, 232 de la ley orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión Solemne de cabildo de fecha uno de Enero del año dos mil trece, autorizó la siguiente modificación al:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO

TITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, relativas a la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para todos los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. LEY: Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- II. REGLAMENTO: Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.

CAPITULO VI DE LA INTEGRACIÓN DE UN SUBCOMITÉ

ARTÍCULO 18.- El subcomité en casos de compras urgentes y solo podrán hacer compras hasta la cantidad marcada para estas según el artículo 25 fracción I del presente reglamento, quedando constituido de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será quién designe el Comité en Sesión Ordinaria y se hará constar en las Actas de este hecho.
- II. Un Secretario, será un representante que erigirán los integrantes del Comité en la misma Sesión Ordinaria del punto anterior, teniendo este mismo como atribución el control de las adquisiciones del H. Ayuntamiento.
- III. Vocales, quienes serán los representantes de la:
 - Dirección de Finanzas del Ayuntamiento;
 - Dirección de Programación;
 - Áreas Operativas sustantivas.
- IV. El titular de la Contraloría Municipal, en el Subcomité deberá participar como miembro del Subcomité, tendrá voz pero no voto. En caso de que el Contralor Municipal no crea necesario estar presente en la Sesión del Comité, podrá nombrar un representante.

ARTÍCULO 19.- Cuando por la naturaleza de las operaciones o procedimientos a analizarse del Subcomité se haga necesario, participarán asesores, los cuales serán convocados por el Presidente del Subcomité para coadyuvar con su opinión en las materias técnicas de las cuales sean especialistas, así como para dar una interpretación correcta a las normas y lineamientos correspondientes.

Los asesores se abstendrán de firmar documentos que impliquen decisiones relativas a la formalización o ejecución de operaciones y, participarán en las Sesiones con derecho a voz pero son voto.

CAPITULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITE

ARTÍCULO 20.- Los subcomités tendrán las funciones establecidas por el comité y las que sean dictadas por el Presidente Municipal y la contraloría.

ARTÍCULO 21.- El presidente del subcomité tendrá en todo momento la responsabilidad de informar al Comité, lo referente al desarrollo de las sesiones y de los acuerdos tomados en cada una de ellas, de las operaciones realizadas, enviándole dentro de los primeros cinco días al mes que corresponda la celebración de las Sesiones Ordinarias del Comité, la documentación correspondiente al Presidente del Comité, dicho informe tendrá como mínimo:

- a) Los procedimientos de contratación adjudicados por licitación pública y simplificada, y aquellos que se hubiesen asignado directamente por excepción, con la correspondiente motivación y justificación.
- b) Los contratos en los que el proveedor haya incurrido en atraso y los supuestos en los que se haya aplicado la penalización respectiva, así como los casos en que se haya agotado el monto máximo de penalización.
- c) Las inconformidades recibidas, a fin de que el Comité cuente con los elementos necesarios para proponer medidas tendientes a subsanar las deficiencias que en su caso, estuvieron ocurriendo en las áreas encargadas de realizar los procedimientos de contratación.
- d) El estado que guarden los procedimientos de aplicación de las garantías por la rescisión de los contratos o por el no reintegro de anticipos.
- e) Los porcentajes de las contrataciones formalizadas de acuerdo a las diversas modalidades de contratación, diferenciando las que sean directas por monto y por excepción a los procesos de licitación.

CAPITULO VIII DE LAS SESIONES DEL SUBCOMITE

ARTÍCULO 22.- Las sesiones del Subcomité estarán sujetas a la Planeación y Presupuestación, Ejecución y Evaluación de los Aspectos que marca la Ley y el artículo 25 fracción I de este reglamento.

Podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y tendrán las mismas formalidades de las Sesiones del Comité y, deberán levantar acta circunstanciada que contenga por lo menos.

- a. La mención del tipo de sesión.
- b. Lugar, fecha y hora.
- c. Nombre y cargos de los miembros asistentes a la sesión.
- d. Referencia a la fecha y número de los oficios con lo que fueron convocados los miembros que no asistieron.
- e. Breve exposición de las intervenciones de los miembros, así como la opinión emitida por los asesores.

- f. Acuerdos tomados.
- g. Cierre de sesión.

ARTÍCULO 23.- Todos y cada uno de los acuerdos tomados por los Subcomités se registrarán con un número progresivo para facilitar su seguimiento, significando el tipo de sesión, el número de la misma, el número de acuerdo y el año. El seguimiento de los acuerdos se reportará al seno del Comité en la sesión inmediata posterior.

CAPITULO IX DE LA TRAMITACIÓN PARA LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO 24.- El Comité deberá observar lo siguiente:

- I. Las adquisiciones deberán hacerse de manera consolidada, de acuerdo a su presupuesto autorizado y a los montos calendarizados en las partidas y proyectos correspondientes;
- II. Las invitaciones por escrito a los proveedores y las invitaciones públicas tanto para las licitaciones simplificadas menores como mayores, harán mención que las cotizaciones deberán contener lo siguiente:
 - a) Vigencia de precios;
 - b) Tiempo de entrega;
 - c) Condiciones de pago;
 - d) Precios unitarios sin incluir el IVA y que reflejen los descuentos;
 - e) Cotizaciones en moneda nacional y en idioma español, se éstas se presentan en idioma extranjero deberán acompañarse con su traducción respectiva.

Las invitaciones por escrito a los proveedores se enviarán cuando menos con tres días de anticipación para Sesiones Ordinarias y con un día de anticipación para las Extraordinarias, recabando la firma y el sello de acuse de recibido.

III. Las invitaciones para las licitaciones simplificadas mayores, deberá efectuarlas el Presidente del Comité mediante invitación directa por escrito, al mayor número de proveedores posibles, o a través de invitación pública en cuando menos uno de los Diarios de mayor circulación en la Entidad.

IV. Para realizar las licitaciones simplificadas menores y mayores, el Presidente del Comité, deberá presentar en las reuniones de apertura de propuestas y adjudicaciones lo siguiente:

- a) Acuse de recibo original de las invitaciones a proveedores, o el recorte del periódico donde se publicó la invitación;
- b) En caso de que las invitaciones se transmitan vía fax o correo electrónico, los acuses de recibo podrán enviarse, por la misma vía, previamente sellados y firmados por el proveedor invitado;
- c) Requisiciones;
- d) Solicitud de abastecimiento; y,
- e) Cotización en sobre cerrado (solo en la apertura de propuestas)

V. El análisis de las ofertas o propuestas que se concursen se efectuará en un formato denominado CUADRO COMPARATIVO, que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la Convocatoria;
- b) Clave de la convocante;
- c) Fecha;
- d) Numero de requisición;
- e) Numero de reunión;
- f) Tipo de reunión;
- g) Numero de asunto del orden del día;
- h) Suficiencia presupuestal del proyecto para inversión y de la partida para gasto corriente, indicando número de proyecto y partida;
- i) Nombre de los proveedores participantes;
- j) Lote o partida;
- k) Descripción del bien o servicio;
- l) Cantidad;
- m) Unidad de medida;
- n) Precios unitarios con descuento incluido.
- o) Importe por lote o partida;
- p) Vigencia de precio;
- q) Marca;
- r) Condiciones de pago;
- s) Tiempo de entrega,
- t) Forma de entrega y,
- u) Observaciones.

Al concluir el proceso de adjudicación se procederá a firmar el CUADRO COMPARATIVO por todos los participantes.

VI. Los proveedores que resulten adjudicados en las licitaciones que realice el Comité deberán cumplir con las términos y condiciones de venta cotizados; y en caso contrario, se aplicará previa las formalidades de Ley, las sanciones que procedan, pudiendo suspenderse temporal o definitivamente como proveedor del Ayuntamiento, conforme al perjuicio que cause a los intereses del Municipio.

VII. La cancelación o modificación de pedidos derivados de concursos del Comité, así como las respectivas Re adjudicaciones, cuando medien causas justificadas y en su caso, a petición de la Dirección o del proveedor, deberán someterse a consideración del Comité, a fin de que este órgano lo Autorice o rechace. La Dirección se abstendrá de concertar modificaciones con los proveedores.

Quando por error en el acta levantada deban efectuarse modificaciones a los acuerdos asentados en ella, deberá notificarse a los integrantes del Comité los que en su caso, aprobarán la modificación correspondiente;

VIII. Verificar lo concerniente al registro y control de las firmas de los Servidores Públicos que participen en los procedimientos de compra;

IX. Determinar a su juicio o a solicitud de la Dirección convocante, reducir o cancelar lotes, en los casos siguientes:

- Por rebasar todas las cotizaciones, los montos previstos para las licitaciones simplificadas menor o mayor;
- Por advertirse, que existen insuficiencia presupuestal;

- Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de urgente o simplificado menor, se requerirán el mínimo de tres cotizaciones que cumplan con los requisitos, para valorar las mismas;
- Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de simplificado mayor, se requerirán el mínimo tres de cinco cotizaciones que cumplan con los requisitos, para valorar las mismas;

X. En casos excepcionales, si las tres cotizaciones rebasan los montos previstos respectivamente, para las Licitaciones menor y mayor, sólo se podrá autorizar la adjudicación cuando:

- Se satisfaga el mínimo de cotizaciones para cada modalidad;
- La suma del importe de los lotes adjudicados, no exceda el 10% del monto máximo autorizado a cada modalidad en este reglamento; y,

XI. Cuando alguno de los supuestos previstos en las dos fracciones que anteceden, el Presidente del Comité deberá tomarlo en cuenta para futuras adquisiciones, con el objeto de considerar estimaciones aproximadas atendiendo a la última cotización que tuviese registrada. La Contraloría dará seguimiento a lo anterior.

En ningún caso, podrán adjudicarse pedidos, si no se cumplen con el mínimo de cotizaciones por cada modalidad, a excepción de lo señalado en el Artículo 26 último párrafo de este Reglamento.

En las invitaciones que se envíen a los proveedores, se le hará saber que la convocatoria se reserva del derecho de reducir o cancelar lotes cotizados, por convenir a sus intereses.

CAPITULO X DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- Con fundamento en los artículos 22, 36 y 40 de la ley, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, se clasifican de acuerdo a su monto, en las siguientes modalidades:

- COMPRA INMEDIATA:** Corresponde a las compras con carácter de urgentes, hasta 450 veces el salario mínimo vigente en el Estado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA),
- COMPRA DIRECTA:** Corresponde las compras hasta 700 veces el salario mínimo vigente en el Estado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre que exista la suficiencia presupuestal y se respete el calendario de recursos: estas compras se podrán efectuar con tres cotizaciones.

III. **ADJUDICACIÓN DIRECTA:** Corresponde a las compras hasta 1800 veces el salario mínimo vigente en el Estado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre que exista la suficiencia presupuestal y se respete el calendario de recursos: estas deberán ampararse con un ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

La dirección de Administración, llevará el control de las adquisiciones señaladas en las fracciones I y II del presente Artículo de este Reglamento. Las facturas que amparen las compras señaladas en las fracción III del presente Artículo de este Reglamento realizadas mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, deberá sellarse con la leyenda ADJUDICACIÓN DIRECTA".

IV. **LICITACION SIMPLIFICADA MENOR:** Corresponden a esta modalidad las adquisiciones hasta por un monto de 11,174 veces el salario mínimo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), vigente en el Estado de Tabasco, estas adquisiciones se podrán mediante el siguiente procedimiento:

- Se obtendrán de los mejores proveedores tomando en cuenta, los precios y su vigencia, el tiempo de entrega, calidad, servicio y, condiciones de pago, para lo cual deberán

recibirse tres cotizaciones como mínimo, mediante invitación directa por escrito, o a través de invitación pública en el Periódico Oficial del Estado o en un Diario de mayor circulación del Estado;

- Si la licitación, es llevada a cabo por Comité deberán entregar, las cotizaciones por escrito en sobre cerrado: el proveedor deberá sellar y firmar tanto la cotización como el sobre que la contenga, y serán abiertos ante Servidores Públicos de la Contraloría, sujetándose a las disposiciones legales respectivas:

- Elaborar Cuadro Comparativo de Cotizaciones;
- Designación de proveedor ganador,
- Adjudicación de los pedidos y contratos;

- Notificación del fallo por lista en lugar visible al público en las oficinas de la convocante, que firmara el Secretario del Comité, surtiendo sus efectos legales al día siguiente hábil.

V. **LICITACIÓN SIMPLIFICADA MAYOR:** Corresponden a esta modalidad las adquisiciones hasta por un monto de 29,411 veces el salario mínimo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), vigente en el Estado de Tabasco. Se podrán adjudicar mediante la obtención de cinco cotizaciones como mínimo, que podrán solicitarse por invitación directa por escrito, o a través de invitación pública en el Periódico Oficial del Estado, o en un Diario de mayor circulación en la Entidad.

Para adjudicar los pedidos mediante esta modalidad se observara lo dispuesto en la fracción III incisos del b) al f) de este artículo

VI. **LICITACIÓN PÚBLICA MEDIANTE CONVOCATORIA:** Corresponde a esta modalidad las adquisiciones cuyo monto rebasen 29,411 veces el salario mínimo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente en el Estado de Tabasco, estas Licitaciones por convocatoria Pública se adjudicarán mediante el siguiente procedimiento:

- Elaboración de bases de la Licitación de la Convocatoria Publica Aprobadas por el Comité.
- Publicación de la Convocatoria Publica en el Periódico Oficial del estado y en los diarios de mayor circulación del Estado.
- Venta de bases a los interesados.
- Celebración de reuniones con los proveedores registrados para la entrega del pliego de requisitos.
- Verificación de la reunión para aclaraciones, especificaciones técnicas con los proveedores donde deberán estar presentes Representantes del Área solicitante en Bienes, Arrendamientos y Servicios.
- Acto de apertura de ofertas y lectura en voz alta de cada una de las ofertas presentadas por los proveedores.
- Elaboración del Cuadro Comparativo De Cotizaciones
- Reunión para dar a conocer el fallo del comité y notificación a los proveedores participantes.

ARTÍCULO 26.- El Comité, podrá declarar desierto una Licitación Pública en los siguientes casos:

- Quando no se reciban proposiciones en el acto de presentación y apertura de proposiciones;
- Las proposiciones no reúnan las condiciones legales técnicas y económicas solicitadas en las bases;
- Si se considera que las proposiciones presentadas no convienen a los intereses del Estado

Tratándose de Licitaciones Simplificadas Menores, Mayores y Licitaciones Públicas, cuando por segunda ocasión se lleve a cabo el procedimiento respectivo; se haya concluido este y se declare desierto la Licitación, se adjudicara al proveedor que cumpla los requisitos establecidos y garantice las mejores condiciones para el Municipio

CAPITULO XI MODALIDADES Y CRITERIOS

ARTÍCULO 27.- Las Adquisiciones de bienes, Arrendamientos, y Servicios podrán adoptar las modalidades de Urgente, Inmediata y Normal.

- Se entenderá por **COMPRA INMEDIATA:** aquella que se refiera a gastos de forma urgente sin requerir cotización.
- Se entenderá por **COMPRA DIRECTA:** aquella que expresamente manifiestan las Direcciones en sus solicitudes y que se encuentren en los supuestos que establecen en el Artículo 7 fracción V, e incisos subsiguientes del presente Reglamento. Se requiere de tres cotizaciones.

Se entenderá por **ADJUDICACIÓN DIRECTA:** aquella que expresamente manifiestan las Direcciones en sus solicitudes y que se encuentren en los supuestos que establecen en el Artículo 7 fracción V, e incisos subsiguientes del presente Reglamento. Para la realización de estas adquisiciones deberán apoyarse en lo que considere el Comité el Artículo 25 fracciones III, IV, V del presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- El porcentaje de anticipo para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestaciones de servicios quedara a criterio del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Para garantizar el anticipo, el proveedor deberá otorgar fianza a favor del H. Ayuntamiento en la caja de Tesorería Municipal, por el monto de la misma

CAPITULO XII DE LA CLASIFICACION Y ADJUDICACION

ARTÍCULO 29.- Para la clasificación de las propuestas y ofertas, que presenten los proveedores con relación a las modalidades de las adquisiciones de bienes y servicios, que establecen los artículos 25 y 27 de este Reglamento, se tomara en cuenta los siguientes criterios:

- I. Precio;
- II. Vigencia del precio;
- III. Calidad;
- IV. Tiempo de entrega;
- V. Servicio;
- VI. Condiciones de pago;
- VII. Garantía de pago;
- VIII. Por reunirse las especificaciones requeridas, avaladas por el área de la Dirección Generadora.

ARTÍCULO 30.- Para la elaboración de los cuadros comparativos deberán tomarse en cuenta, todas y cada una de las ofertas aceptadas y su fallo deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 33 de la Ley y de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando los requerimientos sean urgentes o inmediatos, al fallo deberá favorecer a quien ofrezca el mejor tiempo de entrega y consecuentemente mantener el orden previsto en el artículo 25 de este Reglamento;
- II. Cuando a los requerimientos sean normales, el fallo recaerá en la propuesta que ofrezca las mejores condiciones en el orden previsto en el artículo 25 de este reglamento.

ARTÍCULO 31. En los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicara supletoriamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación del Servicio del Estado de Tabasco y los Reglamentos que da la misma se deriven, determinando el Comité.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Queda Abrogado el Reglamento publicado, de fecha 23 de Febrero de 2011 Serie E suplemento 7144.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO A LOS UN DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. RICARDO CASTELLANOS MAZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PROFA. RAQUEL ARIAS JUÁREZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICATO
HACIENDA



PROFR. SELSO MÉNDEZ CRUZ
TERCER REGIDOR

PROFA. AMELIA DE LA FUENTE LÓPEZ
CUARTO REGIDOR

LIC. JOSÉ FRANCISCO TORREZ
JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR

PROFA. NORMA ESPERANZA
HERNÁNDEZ TORRANO
SEXTO REGIDOR

C. JORGE ANTONIO GUZMÁN LÓPEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. CATALINA PÉREZ RUIZ
OCTAVO REGIDOR

L.I. ORLANDO LÓPEZ ALVARADO
NOVENO REGIDOR

LIC. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ
DECIMO REGIDOR

LIC. JUANA DEL CARMEN MORALES
MARTÍNEZ
UNDÉCIMO REGIDOR

C. HÉCTOR LINO LÓPEZ ZENTELLA
DUODÉCIMO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULOS, 65 FRACCION II; 54 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS UN DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. RICARDO CASTELLANOS MAZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





No.- 182

ACUERDO



ACUERDO DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS EN LA ESTRUCTURA DEL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO

ING. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, APARTADO "B", 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, PÁRRAFOS CUARTO Y ONCEAVO, 64, FRACCIÓN VII Y 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, FRACCIÓN II, 2, 19, 29, FRACCIÓN XI, 32, 39, FRACCIÓN II, 44, 45, 46, FRACCIÓN X, 47, 52, 65, FRACCIONES XVI Y XVIII, 70, 71, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción II, párrafos primero y segundo, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano en su numeral 65, fracción I, señalan que el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; de lo que se deriva que, los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo, nuestra norma fundamental, en su artículo 2, Apartado "B", instituye que la federación, los estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los mexicanos y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y formularán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, disposición que de forma concursa prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 2, párrafos cuarto y onceavo.

SEGUNDO. Que en mérito a ello, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece en su artículo 32, que en los Municipios que cuenten con una población indígena considerable, los ayuntamientos contarán con una Dirección o un Departamento de Asuntos Indígenas para atender o canalizar, con respecto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas y propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que sean de su competencia.

TERCERO. Que de igual manera, el artículo 71, párrafo primero de la citada Ley Orgánica Municipal señala que, las dependencias administrativas municipales previstas en dicho cuerpo normativo no podrán ser suprimidas ni podrán crearse otras de igual jerarquía; sin embargo, dispone que, el Presidente Municipal, con la autorización del Ayuntamiento, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas a fin de que las adapte a las condiciones particulares del Municipio de que se trate.

CUARTO. Que con base en estas facultades, y tomando en cuenta los compromisos contraídos durante los recorridos de campaña, en los que pudimos constatar cuáles son las prioridades de los habitantes del Municipio, procedimos a diseñar un programa de trabajo, cuyo fin es precisamente enfocar las acciones de este Ayuntamiento de tal manera, que se cubran en la mayor medida posible, todas estas necesidades, para lo cual, es preciso reestructurar la administración pública, con el objeto de estar en posibilidades de concretar los proyectos que este ente público habrá de emprender, para mantener al pueblo en un constante desarrollo.

QUINTO. Que en este orden de ideas, se considera que los pueblos indígenas requieren de especial atención, derivado de que durante nuestro recorrido por el Municipio nos encontramos que en zonas vulnerables, existe un buen número de asentamientos humanos, pertenecientes al grupo étnico Chol, los cuales viven en situaciones muy precarias, lo que definitivamente no podemos pasar por alto, máxime que este grupo forma parte de la diversidad cultural de nuestra entidad, y por lo tanto, debe preservarse como parte de las riquezas de nuestro patrimonio, ya que poseen sus propias formas de organización tanto económica, como social, política y cultural.

En este sentido, es importante recordar, que este grupo Chol, tiene su esencia en esa diversidad de expresiones culturales, por medio de las cuales se manifiesta, como son sus artesanías y oficios, sus danzas y bailes, su poesía, su música, su comida típica, sus cuentos y leyendas, su lengua, sus costumbres, fiestas y tradiciones, su medicina y

prácticas médicas, su organización y régimen de gobierno, formas de cultivo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Todos estos aspectos han sido la fuente de inspiración para que tanto el gobierno federal como el estatal, se hayan dado a la tarea de crear un marco jurídico que procure el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, a través de acciones que habrán de realizar de manera conjunta los tres órdenes de gobierno.

La creación de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, haya fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que entre otras cosas prevé, que estas unidades administrativas deberán atender o canalizar, con respecto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las demandas propuestas de las personas y comunidades indígenas de su circunscripción y que sean de su competencia.

La Dirección de Asuntos Indígenas será una dependencia administrativa que coadyuvará con el Presidente Municipal, en el ejercicio de las facultades ejecutivas que le son conferidas, y será el órgano encargado de preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas del Municipio, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover el desarrollo integral de los indígenas, para lo cual tendrá dentro de sus objetivos:

- Impulsar el desarrollo integral sustentable de las comunidades indígenas del Municipio, a través del mejoramiento de sus niveles de bienestar económico, social, cultural y político, con pleno respeto a su dignidad, derechos colectivos y particularidades culturales mediante la concurrencia de las instituciones de los distintos órdenes de gobierno.
- Fortalecer la participación efectiva de las comunidades indígenas en el diseño, instrumentación y descentralización de políticas, programas y recursos específicos, tendientes a su desarrollo económico, social y cultural, a partir de sus propias concepciones.
- Procurar el bienestar, a través de la defensa y asistencia jurídica de las comunidades indígenas del Municipio.
- Privilegiar el diálogo, la concertación, la consulta, su libre determinación, el pleno reconocimiento y respeto de sus derechos constitucionales, instituyendo procedimientos que protejan y preserven el acervo cultural de la etnia chol y el desarrollo de sus formas tradicionales de organización social y económica.

SEPTIMO. Que conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción VII y 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 29, fracción XI 44, 46 fracciones I y VII, 47 y 71, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en sesión Solemne de Cabildo de fecha uno de Enero del año dos mil trece el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Dirección de Asuntos Indígenas, la cual para el ejercicio de su encargo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el respeto de los derechos, lengua y cultura de las comunidades indígenas del Municipio;
- II. Formular y presentar al Presidente Municipal, el proyecto del plan de desarrollo integral para las comunidades indígenas del municipio, respetando el contenido del Plan Estatal de Desarrollo y basado en las disposiciones de los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2° de la Constitución del Estado;
- III. Proporcionar la asistencia legal que requieran los indígenas del Municipio, ante los Tribunales competentes, con la participación de personal bilingüe; así como en materia de trabajo, coordinando estas acciones con la instancia competente;
- IV. Instrumentar programas y proyectos en las comunidades indígenas que contengan acciones de organización y capacitación que les permitan participar en la toma de decisiones, relacionadas con el aprovechamiento de sus recursos naturales;
- V. En coordinación con las instituciones federales, estatales y demás dependencias del Municipio, promover la organización entre los indígenas productores, para el desarrollo de sus proyectos productivos;
- VI. Coadyuvar en la solución de los conflictos agrarios ante las instancias competentes, con estricta observancia del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley agraria vigente;

- VII. Captar, encauzar y dar seguimiento a las demandas de los grupos indígenas, a través de instrumentos y mecanismos que permitan ampliar los canales de comunicación con la administración pública Municipal;
- VIII. Servir de enlace e instancia de coordinación y concertación institucional, con aquellos sectores sociales, interesados en coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de carácter social, económico, cultural, educativo, de trabajo y de salud de los núcleos indígenas;
- IX. De conformidad con las leyes aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren, participar en la planeación, promoción y cumplimiento, de los programas y proyectos que tengan como objetivo, impulsar el desarrollo y mejoramiento económico y social de los núcleos indígenas, promovidos por las dependencias y entidades federales, estatales y del municipio, coadyuvando en la operación, evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Formular opinión a la Presidencia Municipal, sobre los programas y proyectos de las dependencias y entidades públicas con el propósito de garantizar los beneficios que pudiesen obtener los habitantes de las zonas indígenas; promoviendo que las políticas públicas y programas de desarrollo social, operen de manera concertada con las comunidades indígenas;
- XI. Promover la participación de los indígenas, en las tareas de planeación para el desarrollo del Municipio;
- XII. Impulsar programas para que la población infantil, la mujer y los jóvenes de los pueblos indígenas mejoren sus niveles de salud, alimentación y educación, así como instrumentar campañas de información sobre los efectos nocivos del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud humana;
- XIII. Establecer y operar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas federales que permita vigilar que los asuntos relacionados con la materia indígena, se realicen en congruencia con las leyes aplicables, los acuerdos de coordinación previamente establecidos, y los objetivos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio;
- XIV. Promover la difusión de las leyes en las lenguas indígenas del Estado e impulsar el desarrollo de prácticas que impidan la discriminación de los indígenas en los trámites administrativos y legales;
- XV. Todas aquellas que le sean facultadas por la ley y que tiendan a resolver la problemática social de los núcleos indígenas;
- XVI. Las demás que determine el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal para el buen funcionamiento de la Dirección.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Asuntos Indígenas, contará con la siguiente estructura administrativa:

- 1) Dirección.
 - a. Enlace Administrativo.
- 2) Subdirección de Asuntos Indígenas.
 - a. Departamento de Capacitación para Proyectos Productivos.
 - b. Departamento de Fortalecimiento a la Cultura Indígena.
 - c. Departamento de Seguimiento de Asuntos Indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se ordena se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos necesarios, a fin de contar con los elementos suficientes que permitan el correcto funcionamiento de la Dirección de Asuntos Indígenas a que se refiere el presente Acuerdo. Tratándose de las facultades y obligaciones, deberán incluirse dentro del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.

TERCERO. Se ordena realizar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tacotalpa, para el ejercicio fiscal del año 2013, que permitan la operatividad de la Dirección de Asuntos Indígenas referidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. La creación de la Dirección de Asuntos Indígenas a que se refiere el presente Acuerdo, estará sujeta a los principios de austeridad presupuestal, funcionalidad y racionalidad administrativa.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO A LOS UN DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



ANTONIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFR. RICARDO CASTELLANOS MAZA
SECRETARIO MUNICIPAL

PROFA. RAQUEL ARIAS JUÁREZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICATO
HACIENDA



PROFR. NELSO MÉNDEZ CRUZ
TERCER REGIDOR

PROFA. AMELIA DE LA FUENTE LÓPEZ
CUARTO REGIDOR

LIC. JOSÉ FRANCISCO TORREZ
JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR

PROFA. NORMA ESPERANZA
HERNÁNDEZ TORRANO
SEXTO REGIDOR

C. JORGE ANTONIO GUZMÁN LÓPEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. CATALINA PÉREZ RUIZ
OCTAVO REGIDOR

L.I. ORLANDO LÓPEZ ALVARADO
NOVENO REGIDOR

LIC. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ
DECIMO REGIDOR

LIC. JUANA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ
MARINERA
UNDÉCIMO REGIDOR

C. HÉCTOR LINO LÓPEZ ZENTELLA
DUODÉCIMO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULOS, 65 FRACCION II; 54 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS UN DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



ANTONIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. RICARDO CASTELLANOS MAZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA MUNICIPAL



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.